



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Auto interlocutorio No. 056
Rad: 2020-00050-00

Miranda - Cauca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Mediante providencia interlocutoria Nro. 047 del 16 de julio de los corrientes, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia y por error involuntario en las consideraciones se especificó de manera errónea el valor suscrito en la letra de cambio por el demandado; por lo anterior y conforme lo preceptuado en el artículo 310 del C.P.C., se corregirá el error aritmético en el que se incurrió ante lo cual este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR lo consignado en las consideraciones del auto interlocutorio # 047 del 16 de julio de los corrientes, es decir que la letra de cambio suscrita por el demandado equivale a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$ 4.500.000 M/Cte.** El resto de los ordenamientos de la precitada providencia, quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL